

**Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2018.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenos días. Iniciamos la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quorum* legal.

Por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Le informo a este Pleno que será objeto de resolución ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1508 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Omar

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1508 de 2018, promovido por Edmundo García Pavlovich, por derecho propio, a fin de controvertir el acuerdo CG-112/2018, pronunciado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en el que se aprobó, entre otras cosas, el sobre nombre, entre comillas, "Oscar Cano Vélez", fin de comillas, solicitado por Oscar Alberto Cano Jiménez, candidato a diputado por el principio de mayoría de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 9, con cabecera en Hermosillo, Sonora, postulado por la coalición denominada "Todos por Sonora", por el Proceso Electoral Local 2017-2018.

La parte actora se duele que a su decir el sobre nombre aprobado por la autoridad responsable une a la normatividad y jurisprudencia en la materia electoral, pues no valoró la circunstancia de que con la inclusión de dicho elemento en la boleta electoral el actor se hace propaganda electoral vulnerando el principio de equidad en la contienda y certeza.

Dicho motivo de disenso se propone *indado*, toda vez que la autoridad responsable autorizó de dicho elemento con fundamento en la legislación electoral local, asimismo, respecto a la propaganda electoral que aduce, tampoco le asiste la razón a la impetrante, ya que como se detalló en la sentencia, no queda demostrar posicionamiento utilizado en el nombre de la supuesta asociación civil, ni de su padre.

Misma calificativa me hizo los agravios tocantes a que la responsable no puede modificar el nombre del candidato cuestionado, ni los elementos que integran la boleta electoral, aunado a la supuesta falta de fundamentación y motivación, pues el Instituto Electoral Local responsable únicamente aprobó la inclusión del multicitado sobrenombre en la boleta electoral, es decir, no se sustituyó el nombre del candidato, sino que se aprobó un elemento adicional.

Lo anterior conforme a la legislación electoral local, no arbitrariamente como lo manifiesta el actor.

Por tanto, al estimarse por la ponencia infundados los agravios en mención, en la consulta se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados, señora Magistrada.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Omar.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1508 de 2018:

**Único.-** Se confirma el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1502, 1512 y 1515, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Espinosa Magallón:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el primer proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1502 de este año, promovido por Lester Aarón López Alcázar, a fin de impugnar la respuesta del vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, por la que le negó la entrega de su credencial para votar, así como la determinación que declaró improcedente la expedición del aludido documento, dictado por la 08 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto en el estado de Jalisco, a través de la vocalía del Registro Federal de Electores.

En la propuesta, se propone confirmar en sus términos la negativa de reposición de la credencial para votar realizada por la vocal del citado Registro Federal de Electores, del 9 de junio del año en curso.

Toda vez que la solicitud del enjuiciante, se realizó fuera del plazo legal para ello, ya que dicho trámite feneció el 28 de febrero pasado.

Por otra parte, se proponen parcialmente fundados y suficientes para revocar los agravios hechos valer en contra del oficio de 27 de abril del año en curso, emitido por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco, por la cual se negó la entrega de la credencial para votar tramitada por el actor el 27 de febrero pasado, pues el hecho de haber acudido fuera del plazo legal a recoger su documento no era imputable al demandante al no contar con la información clara y completa sobre el trámite realizado ante la vocalía del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, en la consulta se ordena a las autoridades responsables y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder en los términos indicados en el apartado de efectos respectivo, a fin de salvaguardar el derecho a votar del promovente.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1512 de 2018, promovido *per saltum* por Ignacia Ríos Velarde, por derecho propio en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de San Ignacio en el Estado de Sinaloa, por el Partido Revolucionario Institucional en sustitución de quien fuera previamente registrada.

En el presente caso, la actora controvierte el oficio de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, que negó la inclusión de su nombre y sobre nombre en las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del próximo 1° de julio, bajo el argumento de que resultaba materialmente imposible la modificación de las mismas al haber sido previamente impresas.

En su demanda la actora refiere que le causa agravio dicha negativa, porque a su decir le impide de manera injustificada ser identificada de forma plena en la jornada electoral. En pero, en el proyecto se propone infundado, porque el oficio impugnado se encuentra debidamente

sustentado, ya que conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Sinaloense, en que se apoya, resulta inviable modificar las boletas con motivo de una sustitución de candidaturas cuando ya han sido impresas, lo que en el caso sucedió.

Por otro lado, en el proyecto se explica que con independencia de la cantidad de los recursos a erogar a fin de satisfacer la pretensión de la actora, lo que en cualquier caso privilegia la norma es la garantía del derecho de la ciudadanía a tener una jornada electoral efectiva.

Con base en lo anterior, en el proyecto se propone confirmar el oficio impugnado.

Por último, doy cuenta del proyecto relativo al juicio ciudadano 1515 de este año, promovido por Julio Manuel Barba Gómez, por propio derecho, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local de dicha entidad federativa, que aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido Político MORENA, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone decretar infundado el agravio del actor, por el que aduce una presunta falta de exhaustividad del Tribunal Local, puesto que como se demuestra en la consulta, la responsable sí atendió las cuestiones que a decir de la enjuiciante, fue omiso en pronunciarse.

Por otra parte, se propone calificar como inoperante el motivo de inconformidad en el que el promovente se queja de que la responsable no expuso si procedía o no resolver en el mismo sentido que en un diverso asunto, ya que se estima que tal pronunciamiento no era necesario y no denota una falta de exhaustividad.

En mérito de las anteriores consideraciones, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Chuy.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1502 de 2018:

**Primero.-** Se confirma la negativa de expedición de credencial para votar realizada por el Vocal del Registro Federal de Electores, de la 8 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.

**Segundo.-** Se revoca el oficio controvertido de 27 de abril del año en curso emitido por el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.

**Tercero.-** Se ordena a las autoridades responsables y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proceder en los términos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, expedir y entregar personalmente al actor copia certificada de los puntos resolutiveos de la ejecutoria para los efectos precisados en la misma.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios ciudadanos 1512 y 1515, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1507 y 1510, así como del juicio de revisión constitucional electoral 53, todos de 2018, turnados a mi ponencia.

Por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1507 de este año, promovido por Blanca Estela Mesa Torres, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 22 de 2018, que declaró infundados los agravios que hizo valer, por una parte, por la vulneración a su derecho a un debido proceso y a la impartición de justicia en los recursos de queja intrapartidista que presentó en contra del dirigente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde de México, en la referida entidad, por violencia política de género.

Y por otra parte, en cuanto a la violación de su derecho a ser votada al ser excluida de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, no obstante que había sido considerada como candidata en la tercera posición.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, se considera que con independencia de si se acredita o no la violencia política en razón de género, lo cual es la materia de controversia en los recursos de queja, y si bien es cierto el Tribunal responsable analizó el trámite y la sustanciación de los referidos recursos con base en el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, debió advertir que la actora se inconformaba de violencia política, dado que se le impedía ejercer su cargo como dirigente municipal del referido instituto político en la Paz.

Entonces, al quejarse la actora de acciones que incidían de manera injustificada en su actuación, desempeño y toma de decisiones, se estima que el Tribunal local debió dictar las medidas necesarias, suficientes y razonables para que se removieran los impedimentos para el libre ejercicio del cargo de la actora y que se resolvieran los recursos intrapartidistas en un breve plazo.

Por otra parte, en la consulta se califica como fundado el agravio consistente en que a pesar de haberse aprobado su candidatura en el tercer lugar de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, se registrara a una candidata diversa.

Si bien el Tribunal responsable en la sentencia controvertida determinó que el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprobaron las candidaturas no fue controvertido, se estima que no obstante que la actora no combatiera expresamente dicho acuerdo, sí impugnó en su demanda primigenia los actos partidistas que sustentaban el registro.

Además, se advierte que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Baja California Sur, (...) en la tercera posición del (...) por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, ante el Instituto Estatal local, se registró a otra persona en esa posición sin que obre constancia alguna en el expediente que acredite renuncia de la candidata Blanca Estela Meza Torres o alguna causa legal que justifique sus sustituciones.

Así, se propone revocar parcialmente la sentencia controvertida para los efectos precisados en el proyecto, entre ellos que sea registrada la candidatura de la actora y que la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, dicte las medidas necesarias, suficientes y razonables para que la actora pueda desempeñar su cargo de dirigente municipal de dicho instituto político en la Paz, Baja California Sur.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1510 de este año, promovido por Jaime Hernández Ortiz, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por la que se evaluó el diverso acuerdo por el que se fijan las bases para la designación de planillas a munícipes en el estado de Jalisco, dictado por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, todos ellos órganos del partido político MORENA.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, por considerar inoperantes los agravios formulados por la actora, unos por no controvertir por vicios propios la sentencia de que se duele, pues van encaminados a combatir una resolución diversa que incluso forma parte de otra cadena impugnativa en curso.

En efecto, de la lectura de los argumentos del actor, se advierte que van dirigidos contra la determinación de cancelar las asambleas municipales y no contra la diversa por la que se fijan las bases para la designación de planillas de munícipes en el estado de Jalisco.

De ahí que resulten inoperantes.

Los restantes resultan igualmente inoperantes, por no haberse planteado ante las instancias previas o por no precisar la causa de pedir.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 53 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional

(...) siendo la solicitud de modificación del convenio de candidatura común, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Subcaliforniana y Humanista de Baja California Sur.

En el proyecto que se somete a su consideración, el agravio que se refiere al convenio que permite la transferencia de votos al establecer porcentajes de distribución entre sobre el incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio de revisión constitucional electoral 33 de este año, porque no se realizaron modificaciones en las posiciones de los candidatos que integran las planillas de ayuntamientos, se estiman que son inoperantes porque el acuerdo que se impugna en el presente juicio, sólo es combatible por vicios propios, aunque éste haya sido emitido en cumplimiento de la sentencia referida por la parte actora.

Finalmente, se considera inoperante el agravio a través del cual el partido político actor argumenta que existe fraude a la ley, porque se postulan diversos candidatos que actualmente son militantes o se desempeñan en cargos pertenecientes a la legislatura local y federal, por la fracción del Partido Acción Nacional, pero en el convenio se señala que en caso de ser electos, pertenecerán a otros partidos políticos.

Esto es así, porque la normatividad sólo hace referencia a la postulación, precisando que ésta puede ser por el mismo partido político en lo individual o como integrante de una coalición o candidatura común.

Por tanto, lo trascendental no es la fracción parlamentaria a la que permanecerán en caso de ser electos, sino que dichas personas están siendo postuladas por un instituto político que es integrante del convenio de candidatura común.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias.

A su consideración los proyectos.

Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Estoy de acuerdo con las tres propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano 1507 de este año:

**Único.-** Se revoca parcialmente la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 1510 y en el juicio de revisión constitucional electoral 53, ambos de este año, en cada caso se confirma el acto impugnado.

A continuación solicito atentamente a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1513 y 1517, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Partida Sánchez y a mi ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1513 de este año, promovido por Juan Carlos Ortiz Gallado, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia que confirmó la negativa de registrarlo como candidato independiente a diputado local en dicha entidad.

En la propuesta, se propone desechar el juicio ciudadano al haberse presentado de manera extemporánea, lo anterior toda vez que el actor presentó su demanda ante una autoridad distinta de la responsable, lo que ocasionó que el órgano jurisdiccional competente para resolver la recibiera una vez concluido el plazo previsto para impugnar, sin que en la especie se justifique algún supuesto de excepción que permita tener por presentado en tiempo el señalado juicio.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1517 de este año, promovido por Waldina Olivia Cristerna, a fin de solicitar ante esta Sala Regional su baja del listado nominal de electores residentes en el extranjero y la correspondiente alta en el listado nominal de la sección 832 del Estado de Sinaloa.

En la consulta, se propone desechar la demanda toda vez que los efectos pretendidos por la actora resultan inviables, puesto que a la fecha no es posible realizar movimiento alguno en los referidos listados nominales.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos de sentencia.

Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas de desechamiento.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 1513 y 1517, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 11 horas con 53 minutos, se declara cerrada la Sesión del 22 de junio de 2018, y gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias, que tengan un buen día.

- - -o0o- - -